

Acción de Tutela No 2021-00109-00

SECRETARIA. —Puerto Leguizamo, 29 de Julio de 2021. Doy cuenta a la Señora Juez, con la presente Acción de Tutela, luego de haber atendido lo resuelto en auto de la precedencia, a cargo de la parte accionante. Provea.

CAMILO ANDRES GOMEZ GUERRERO

SECRETARIO

Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia
Accionante: EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicado: 865732042001- 2021-00109-00

Puerto Leguizamo, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Se tiene que el señor EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO, interpone acción de Tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), señalando que la aludida entidad ha vulnerado garantías fundamentales, como el derecho a la IGUALDAD.

De otro lado, y con el objeto de conformar en debida forma el contradictorio, al percibir que se pueden debatir derechos de terceros, se procederá a solicitar, a la parte **ACCIONADA**, que en el escrito de contestación, informe de manera detallada, que otros ciudadanos, presentaron bajo los mismos lineamientos, características y opción de sede, para proveer ese cargo o vacante OPEC-84747 y que presentaron o asistieron a dicha citación en la fecha 13 de Junio de 2021.

En tal sentido, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y 86 de la Constitución Nacional, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo, Putumayo,

RESUELVE.-

PRIMERO.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada, por el señor EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO, interpone acción de Tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), señalando que la aludida entidad ha vulnerado garantías fundamentales, como el derecho a la IGUALDAD.

SEGUNDO.- REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** informe de manera detallada, que otros ciudadanos, presentaron bajo los mismos lineamientos, características y opción de sede, para proveer ese cargo o vacante OPEC- 84747 y que presentaron o asistieron a dicha citación en la fecha 13 de Junio de 2021.

TERCERO.- PUBLICAR e INFORMAR a través medio radial (MARINA ESTEREO – LA VOZ DE LA ESPERANZA), la admisión de la presente Acción de Tutela, a quienes consideren que sus derechos pueden verse afectados dentro del trámite tutelar, y procedan a establecer contacto con este despacho judicial, a través de la cuenta de correo institucional

jprmpalptoleg@cendoj.ramajudicial.gov.co y corre traslado de la demanda de tutela y sus anexos.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE este auto admisorio al accionado, para que a la mayor brevedad posible, sin superar el término de dos (2) días, entreguen puntual contestación a la acción de tutela instaurada, y en el mismo término rindan informe, acerca los hechos consignados en la demanda de tutela, además de aportar pruebas que tenga en su poder y solicite las que considere pertinentes.

QUINTO.- Se le advierte a la parte accionada sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento y que si este no se hiciera dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

Adviértase al accionado que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

SEXTO.- Notifíquese esta providencia a la parte Accionante, por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AMANDA CONSTANZA IBARRA CERON

JUEZA.-



Carrera 3ª Calle 7 Celular: 3134672579. Puerto Leguizamo- Correo Electrónico:
jprmpalptoleg@acendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-0594

Puerto Leguizamo, 29 de Julio de 2021.

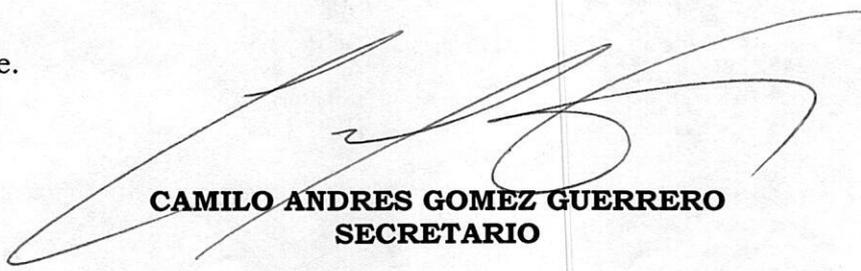
**SEÑORES:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIAGO**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: No 865732042001-2021-00109-00
ACCIONANTE: EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIAGO

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para los fines legales pertinentes y lo de su cargo, en atención a lo contenido en auto de tutela de fecha 29 de Julio de 2021, me permito poner a su consideración lo contenido en la referida Providencia, para lo cual transcribo lo pertinente: “ **PRIMERO.- ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada, por el señor EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIAGO, interpone acción de Tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), señalando que la aludida entidad ha vulnerado garantías fundamentales, como el derecho a la IGUALDAD. **SEGUNDO.- REQUERIR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** informe de manera detallada, que otros ciudadanos, presentaron bajo los mismos lineamientos, características y opción de sede, para proveer ese cargo o vacante OPEC- 84747 y que presentaron o asistieron a dicha citación en la fecha 13 de Junio de 2021. **TERCERO.- PUBLICAR e INFORMAR** a través medio radial (MARINA ESTEREO – LA VOZ DE LA ESPERANZA), la admisión de la presente Acción de Tutela, a quienes consideren que sus derechos pueden verse afectados dentro del trámite tutelar, y procedan a establecer contacto con este despacho judicial, a través de la cuenta de correo institucional jprmpalptoleg@acendoj.ramajudicial.gov.co y correrse el traslado de la demanda de tutela y sus anexos. **CUARTO.- NOTIFÍQUESE** este auto admisorio al accionado, para que a la mayor brevedad posible, sin superar el término de dos (2) días, entreguen puntual contestación a la acción de tutela instaurada, y en el mismo término rindan informe, acerca los hechos consignados en la demanda de tutela, además de aportar pruebas que tenga en su poder y solicite las que considere pertinentes. **QUINTO.- Se le advierte a la parte accionada sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento y que si este no se hiciera dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.** Adviértase al accionado que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.** **SEXTO.-** Notifíquese esta providencia a la parte Accionante, por el medio más eficaz. Y CÚMPLASE. FIRMA AMANDA CONSTANZA IBARRA CERON. JUEZA.-

Atentamente.


CAMILO ANDRES GOMEZ GUERRERO
SECRETARIO

28-07-2021

SEÑORA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO (PUTUMAYO)

E. S. D

ACCION DE TUTELA DE EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIAGO CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)

EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIAGO, identificado con C.C. No. 1.122.723.920 de Leguizamo, domiciliado en este municipio, acudo a su despacho a fin de solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra de LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL para que se tutele EL derecho fundamental a la IGUALDAD consagrado en el art. 13 de la Constitución Política, y en consecuencia se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL fijar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba escrita correspondiente a la convocatoria No 624 al 638-980 y 981 de 2018

HECHOS

1. A través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) en el año 2019 se abrió el Proceso de Selección No 624 al 638-980 y 981 – Convocatoria Sector Defensa 2018, Concurso de Méritos abierto que tiene como fin ocupar varios empleos carrera administrativa.
2. En virtud de lo anterior y desde mi lugar de residencia PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO me inscribí para el concurso de méritos ofertado dentro del Proceso de Selección en mención.
3. Una vez inscrito conforme con los requisitos exigidos para el cargo cuyo código OPEC 84747 denominado fui admitido y mediante correo dirigido al SIMO el día 3 de junio de 2021, enviado a mi bandeja de entrada fui citado a pruebas de conocimiento para el día 13 de junio de 2021 en la ciudad de Mocoa, ciudad cabecera de Departamento del Putumayo.
4. El día 8 de junio de 2021, y luego de presentar síntomas asociados con la COVID - 19, me traslade al hospital MARIA ANGELINES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, donde después de realizarme la prueba resulte POSITIVO PARA SARSCOV2, tal y como consta en el examen realizado en El Hospital. Y en la respectiva incapacidad médica.
5. El mismo día de recibido del diagnóstico comunique de la situación a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través del radicado no 20212110779771 donde solicite:

"Fijar nueva fecha y hora para la presentación de la prueba de conocimiento, para la cual fui citado para el día 13 de junio de 2021 a las 7:15 a.m."

6. Mediante Comunicación No. 20212110779771 fecha el 11 de junio de 2021, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) responde de forma negativa mi solicitud desconociendo mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a saber :

" conforme a lo expuesto, indistintamente de las circunstancias que presente el aspirante, la aplicación de pruebas del proceso de selección se llevará a cabo únicamente en la fecha señalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador contratado, sin que exista la posibilidad de realizar cambios a la misma"

RECIBO
Estado Promocion Mital
Puerto Leguizamo

En un caso similar al acá planteado el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, bajo el radicado No. 2021-00034, mediante fallo proferida el 08 de marzo de 2021, resolvió:

"(...)

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso e igualdad de la señora MARYEN BARRERA MONROY, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia del numeral anterior, se ORDENA al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, a través de la FUNDACION AREA ANDINA y dentro de un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, programe una fecha y hora en la que la señora MARYEN BARRERA MONROY pueda presentar la respectiva prueba escrita dentro de la Convocatoria Territorial 2019. La prueba tendrá que programarse dentro de un lapso de tiempo que no exceda dos (2) meses siguientes al vencimiento del anterior término otorgado, debiéndose realizar en condiciones de igualdad a los demás concursantes; la citación deberá realizarse conforme las reglas establecidas en el respectivo acuerdo de la mencionada convocatoria. Se advierte que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL está en plenas facultades Constitucionales y legales para establecer, las preguntas que a su criterio han de realizarse a la accionante, respetando lo reglado dentro del acuerdo de convocatoria.

QUINTO: EXHORTAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, en lo sucesivo y al momento de la redacción de los acuerdos de convocatoria, tenga presente incorporar la regulación frente a la inasistencia de los concursantes que, por justa causa no puedan asistir a las distintas pruebas desarrolladas en los concursos de su competencia, con lo que se garantice el debido proceso e igualdad de los participantes dentro de las convocatorias adelantadas. (...)"

Al ser un caso de fuerza mayor y teniendo en cuenta el riesgo que representaba para la salud pública el tener que desplazarme a otra ciudad para presentar la prueba escrita el día 28 de febrero de 2021, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** Y LA UNIVERSIDAD LIBRE debieron autorizar la presentación de la prueba una vez cumplida la cuarentena o tiempo estimado de recuperación de la Covid-19 o en su defecto habilitar otro medio para la presentación de la misma.

II. FUNDAMENTOS DE LA ACCION DE TUTELA

- PRECEDENTE JUDICIAL

Como se afirma en los hechos en un caso similar al acá narrado, siendo la misma convocatoria y la misma prueba escrita, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal mediante fallo de tutela bajo el radicado No. 2021-00034, el día 08 de marzo de 2021, resolvió TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso e igualdad y además ordenó que, a través de la FUNDACION AREA ANDINA se, programe una fecha y hora en la que la accionante de esa tutela se pueda presentar a la respectiva prueba escrita dentro de la Convocatoria Territorial 2019, en virtud de ese precedente judicial vertical los mismo efectos de esa sentencia de tutela deben ser aplicados a mi caso particular en virtud del principio de la igualdad.

DENOMINA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito "*el imprevisto o que no es posible resistir (...)*". Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo.

En el caso concreto, la fuerza mayor derivar del contagio del Covid-19 que me impidió asistir el día 13 de junio de los corrientes, a la aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección N° 624 al 638, 980, y981 de 2018 Sector Defensa, en la ciudad de Mocoa – Putumayo desde el municipio de Puerto Leguízamo por el riesgo que corría mi salud y la de la población en general.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

El derecho fundamental a la igual se encuentra consagrado en la Constitución política en su artículo 13, a saber:



“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginado

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Ahora bien, es de anotar que el concurso de méritos es un sistema técnico reglado y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito.

En mi particular caso, este derecho es vulnerado por las entidades accionadas al no darme el mismo tratamiento y derechos que se les dio a los demás concursantes del Proceso de Selección 624 al 638, 980, y981 de 2018 Sector Defensa, pues al ser positiva para Covid-19 para la fecha de presentación de las pruebas escritas y por ser un caso de fuerza mayor no se me permitió presentar la prueba escrita, pues además estaba en riesgo mi propia salud a la de las personas en general.

Como se advirtió en los hechos al ser un caso de fuerza mayor y teniendo en cuenta el riesgo que representaba para la salud pública el tener que desplazarme a otra ciudad para presentar la prueba escrita el día 13 de junio de 2021, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** y **UNIVERSIDAD LIBRE** debieron autorizar la presentación de la prueba una vez cumplida la cuarentena o tiempo estimado de recuperación de la Covid-19 o en su defecto habilitar otro medio para la presentación de la misma, pues cumplí con todos los requisitos para presentar la prueba y estaba debidamente habilitada en relación e igualdad con los demás concursantes.

En ese orden al impedirme presentar la prueba por relaciones contractuales y demás, según lo manifestado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se vulnera el principio democrático y participativo tendiente a lograr un orden político, económico y social justo invocado en el preámbulo, que dimana hacia las premisas sentadas en los artículos 1 y 2 en los que se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado bajo la forma de República Democrática. Y también los artículos 13 y 40.7 de la Constitución Política, que establecen las condiciones para que, en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación, los ciudadanos accedan al desempeño de los cargos públicos.

DERECHO AL ACCESO AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El derecho al trabajo en un concurso de méritos se materializa en cabeza del ganador del concurso a quien le asiste el derecho de ser nombrado, al impedir hacer las pruebas escritas por una causa de fuerza mayor además de la eventual pérdida de oportunidad se desconoce este derecho fundamental al no poder realizar la prueba escrita pues se cercenó la Posibilidad de presentarse de forma alguna una vez cumplidos los requisitos previstos en la convocatoria.

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

III. DERECHOS VULNERADOS

Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side.



Como ya se vio se están vulnerando derechos fundamentales

Normas violadas constitucionales: Artículo 1, 2, 13, 29 y 40 No. 7 de la Constitución Política y Jurisprudencia citada.

IV. SOLICITUD DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHO FUNDAMENTALES consagrados en los artículos 1, 2, 13, 29 y 40 No. 7 de la constitución y demás derechos que se encuentren vulnerados.

SEGUNDO: ORDENA a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** para que, a través de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** se programe una fecha y hora para que se me permita presentar la respectiva prueba escrita dentro de la Convocatoria Sector Defensa 2018.

V. COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente para conocer de la presente acción de tutela conforme al decreto 1983 de 2017 Art 1 No. 2 del artículo **2.2.3.1.2.1.** ya que se está frente a una clara violación de derechos fundamentales por parte de la Comisión Nacional del Estado Civil, además es una Entidad Pública del Orden Nacional.

Es por estos motivos expuestos Señor Magistrado que le solicito me sean reconocidos mis Derechos Fundamentales reclamados.

VI. DECLARACIÓN JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que, por estos mismos hechos, derechos y en contra de la Entidad accionada, no he promovido otra Acción de Tutela.

VII. PRUEBAS y ANEXOS

Para que obren como elementos de convicción, con esta acción, apporto los siguientes documentos:

1. Reporte de laboratorio Clínico donde a través de la prueba de antígeno fui diagnosticada como positiva para COVID-19.
2. Oficio de citación a prueba escrita.
3. Solicitud a la CNSC informando el contagio por COVID-19.
4. Comunicación No. 20212110779771 fecha el 11 de junio de 2021.

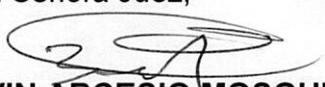
VIII. NOTIFICACIONES

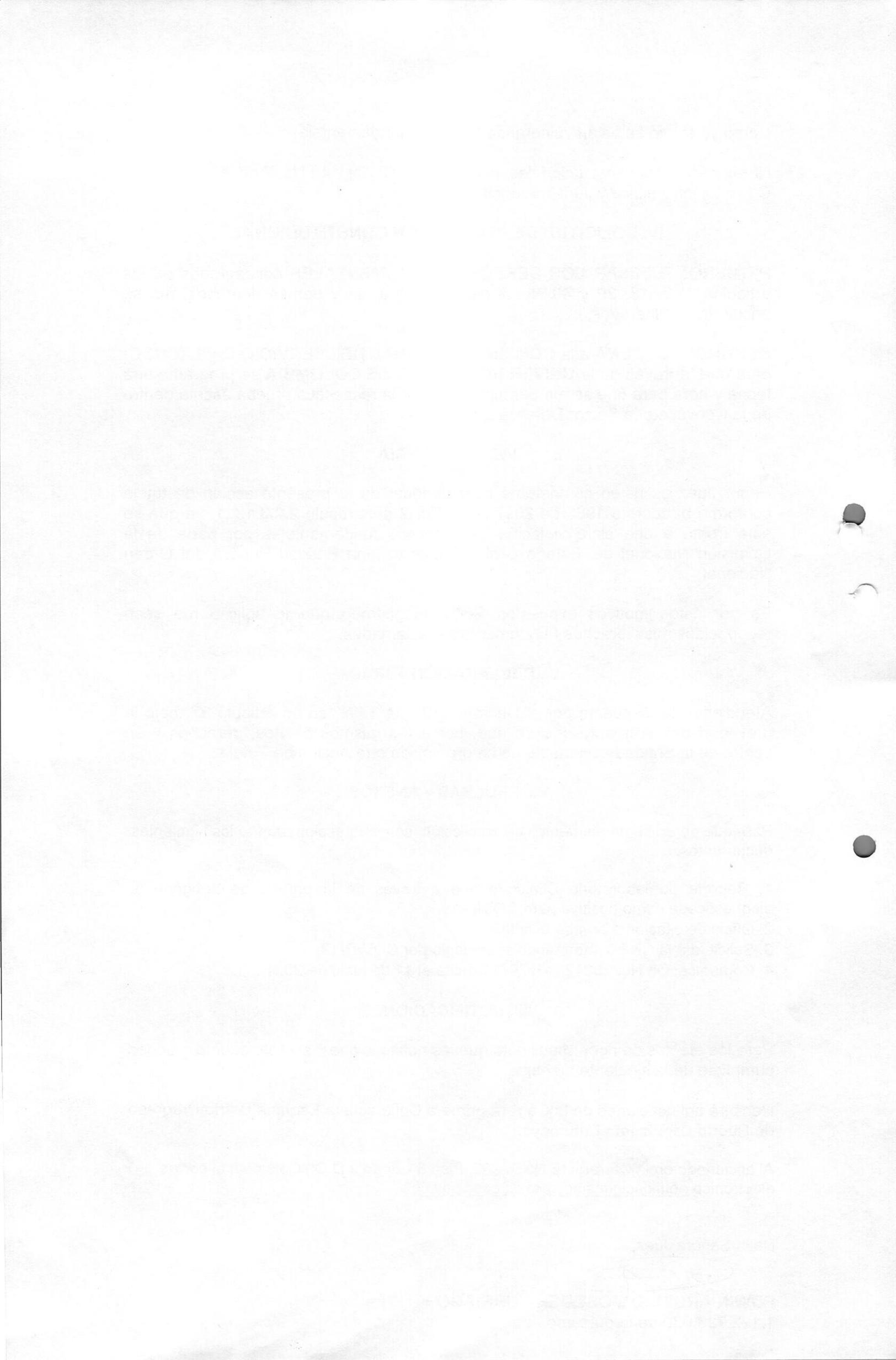
Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera

Recibiré notificaciones en la Carrera primera Calle octava Esquina Barrio Progreso de Puerto Leguizamo Putumayo.

Al accionado en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De la Señora Juez,


EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIO
1.122.723.920 de Leguizamo



Asunto: Citación para la APLICACIÓN de las Pruebas ESCRITAS -
SECTOR DEFENSA

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-06-03

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del presente realiza la CITACIÓN para la aplicación de las Escritas, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 - SECTOR DEFENSA, así:

Aspirante: EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIAGO
No. OPEC: 84747
No. Documento: 1122723920
Ciudad: MOCOA
Departamento: PUTUMAYO
Lugar de Presentación de Prueba: COLEGIO NACIONAL PIO XII
Dirección: CARRERA 8 - 12 - 02 BARRIO OLIMPICO
Bloque: 1
Salón: PISO 1 SALON 308
Fecha y Hora: 2021-06-13 07:15

¡Nota Importante!

El Protocolo de Bioseguridad y la Guía de Orientación (junto con el alcance publicado el 01 de junio de 2021) para la aplicación de las pruebas ESCRITAS, le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se encuentran disponibles en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-624-al-638-980-y-981-de-2018-sector-defensa>

Para la aplicación de la prueba, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los concursantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la prueba escrita así como de las

- Llegar al sitio indicado en su citación, con la antelación señalada en la Guía, evitando aglomeraciones y manteniendo la distancia de dos metros durante los momentos previos al ingreso de los sitios de aplicación.
- No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, reles inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de Información de datos.
- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



Al responder cite este número:
20212110779771

Bogotá D.C., 11-06-2021

Señora
EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIAGO
Correo electrónico: edwin.mosquera@agencialogistica.gov.co

Asunto: **SOLICITUD DE FIJACION DE NUEVA FECHA PARA PRUEBA DE CONOCIMIENTO**

Cordial saludo,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

(...) "El pasado fin de semana y luego de presentar síntomas asociados con la COVID - 19, me traslade al hospital ANGELINES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, donde después de realizarme la prueba resulte POSITIVO PARA SARS-COV2, tal y como consta en el documento que se adjunta Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir (). Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo En el caso concreto, la fuerza mayor derivar del contagio del Covid-19 que me impide desplazar para la presentación de las pruebas, que debo realizar fuera del municipio hasta mocoa..." (Sic

En atención a su solicitud, se precisa que los Acuerdos de cada Proceso de Selección, son la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, y a los participantes, por tanto, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en cada Acuerdo y en los respectivos anexos relacionados con el proceso de selección y que en el marco de los procesos de selección, una de las causales de exclusión es "No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin"

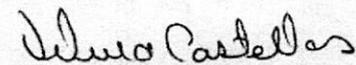
Conforme a lo expuesto, indistintamente de las circunstancias que presente el aspirante, la aplicación de pruebas del proceso de selección se llevará a cabo únicamente en la fecha señalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador contratado, sin que exista la posibilidad de realizar cambios a la misma.

Esto teniendo en cuenta que la condición general de los aspirantes que aplican las pruebas prima sobre las situaciones particulares de los participantes que son ajenas a la entidad y éstas no pueden interferir en el desarrollo de los procesos de selección, en aplicación del principio de prevalencia del interés general sobre el particular definido en el artículo 1º de la Constitución Política, actuar diferente desconocería no sólo el citado principio, sino también, el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que presentaran en oportunidad la respectiva prueba.

En concordancia con lo anterior, frente a las personas que no puedan asistir el día de la presentación de las pruebas escritas, por ser casos positivos de COVID-19 comprobados, se informa que en Sesión de Comisión del 13 de enero de 2021, la sala plena de la CNSC decidió por unanimidad aprobar que dichas situaciones relacionadas con los contagiados del COVID-19 o con síntomas de aspirantes que no puedan presentar las pruebas escritas, serán atendidas de igual forma a otras situaciones de enfermedad o similares y por tanto la inasistencia a la prueba implica un retiro automático del proceso de selección, sin que sea posible aplicar en una fecha distinta a la establecida.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el aspirante tiene certeza que presenta positivo para COVID 19, es necesario que mantenga aislamiento obligatorio en su lugar de residencia o consulte con su Empresa Promotora de Salud - EPS las medidas que deba tomar toda vez que la normativa determina que quien viole las medidas adoptadas y las instrucciones dadas, se verá sujeto a sanción de tipo penal prevista en el artículo 368 del Código Penal.

Atentamente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Convocatoria



Radicado N°. 20213200968702

09 - 06 - 2021 04:42:11 Anexos: 1

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: edwin arce mosquera u
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web: <http://www.cnsc.gov.co>
Código de verificación: f19f8

Puerto Leguízamo, Putumayo, 09 de Junio de 2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : SOLICITUD DE FIJACION DE NUEVA FECHA PARA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

EDWIN ARCESIO MOSQUERA, identificado con c.c. No 1122723920, en calidad de inscrito No 242573063, al proceso de selección No 624 al 638-980 y 981 de 2018 SECTOR DEFENSA por medio del presente escrito e invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional de manera respetuosa solicito:

PETICIÓN

Fijar nueva fecha y hora para la presentación de la prueba de conocimiento, para la cual fui citado para el día 13 de junio de 2021 a las 7:15 a.m.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El pasado fin de semana y luego de presentar síntomas asociados con la COVID - 19, me traslade al hospital ANGELINES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, donde después de realizarme la prueba resulte POSITIVO PARA SARS-COV2, tal y como consta en el documento que se adjunta

Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir (). Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo

En el caso concreto, la fuerza mayor derivar del contagio del Covid-19 que me impide desplazar para la presentación de las pruebas, que debo realizar fuera del municipio hasta mochoa.

De la misma forma deberá tenerse en cuenta el fallo de tutela del juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal bajo radicado 2001-0034, que resolvió tutelar el derecho fundamental del debido proceso e igualdad y ordeno a la Comisión Nacional del Servicio Civil programar nueva fecha y hora para la respectiva prueba escrita dentro de la convocatoria Territorial 2019, por lo tanto y dada mi situación con características similares invoco esta solicitud.

POR LO ANTERIOR DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO TENER EN CUENTA MI SOLICITUD.
Tema: - Derecho de Petición / Formular petición / Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia /

cordialmente

EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIAGO

Atentamente,

edwin arcesio mosquera urriago
Se adjuntan los siguientes archivos:
C.C. 1122723920
1: Checho covid.pdf sha1sum: c77a64ce20f1216184fc06db327d7c575c39c39b
barrio el progreso PUERTO LEGUIZAMO, PUTUMAYO.

COLOMBIA

Tel. 3223547892-3223547892

edwin.mosquera@agencialogistica.gov.co



Verifique su solicitud, escaneando el QR



HOSPITAL MARIA ANGELINES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
846000678 - 2

Informe No.: 100965
Fecha Registro: 08-jun-2021
Historia No.: 1122723920

DECLARACION INCAPACIDAD MEDICA

Entidad Administradora: **NUEVA EPS**

DATOS DEL PACIENTE

Nombre del paciente: EDWIN ARCESIO MOSQUERA
Sexo: M
Ciudad de residencia: PUERTO LEGUIZAMO, PUTUMAYO
Dirección residencia: , EL PROGRESO

No. identificación : CC: 1122723920

Edad : 35 Años

Estado civil: SOLTERO

Teléfono: 5634256

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicio: 08-jun-2021

Fecha Final: 18-jun-2021

Numero de Días: 11

Nombre Empresa Labora: AGENCIA LOGISTICA

Ocupacion: AUXILIAR DE BODEGA

IMPRESION DIAGNOSTICA

CIE10: U071 COVID-19 (Virus identificado)

JUSTIFICACION DE LA INCAPACIDAD

ASLAMIENTO RESPIRATORIO POR INFECCION POR SARS COV-2 COVID-19 LEVE

SAN ANDRES, TRUJILLO ROSA, KARINA

MEDICINA GENERAL

Registro Medico No. 1047470331

Documento Medico No. CC 1047470331

Rosa San Andres Trujillo
Médico General
C.C. 1047470331

Firma del profesional de la salud



**HOSPITAL MARIA ANGELINES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NI: 846000678**

RESULTADOS DE LABORATORIO CLÍNICO

Paciente: EDWIN ARCESIO MOSQUERA
Medico: VANESSA CUARAN ROMO

Vigencia.	2021
Muestra No.	7369
Orden No.	0
Historia No.	1122723920
Fecha	08-jun-2021
Edad 35 años Sexo	M

PRUEBAS ESPECIALES

U.Medida Valor de Referencia

Obs.

SARSCoV2(covid19)ANTIGENO POSITIVO

LORENA DE LA HOZ MESA
BACTERIOLOGA Tarjeta Profesional No. 253490201

Lorena De La Hoz Mesa
Bacteriologa
25/06/2012
U.C.M.C.

- Llegar al sitio indicado en su citación, con la antelación señalada en la Guía, evitando aglomeraciones y manteniendo la distancia de dos metros durante los momentos previos al ingreso de los sitios de aplicación.
- No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, reles inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de Información de datos.
- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Asunto: Citación para la APLICACIÓN de las Pruebas ESCRITAS -
SECTOR DEFENSA

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-06-03

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del presente realiza la CITACIÓN para la aplicación de las Escritas, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 - SECTOR DEFENSA, así:

Aspirante: EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIAGO
No. OPEC: 84747
No. Documento: 1122723920
Ciudad: MOCOA
Departamento: PUTUMAYO
Lugar de Presentación de Prueba: COLEGIO NACIONAL PIO XII
Dirección: CARRERA 8 - 12 - 02 BARRIO OLIMPICO
Bloque: 1
Salón: PISO 1 SALON 308
Fecha y Hora: 2021-06-13 07:15

¡Nota Importante!

El Protocolo de Bioseguridad y la Guía de Orientación (junto con el alcance publicado el 01 de junio de 2021) para la aplicación de las pruebas ESCRITAS, le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se encuentran disponibles en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-624-al-638-980-y-981-de-2018-sector-defensa>

Para la aplicación de la prueba, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los concursantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la prueba escrita, así como de las

Esto teniendo en cuenta que la condición general de los aspirantes que aplican las pruebas prima sobre las situaciones particulares de los participantes que son ajenas a la entidad y éstas no pueden interferir en el desarrollo de los procesos de selección, en aplicación del principio de prevalencia del interés general sobre el particular definido en el artículo 1° de la Constitución Política, actuar diferente desconocería no sólo el citado principio, sino también, el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que presentaran en oportunidad la respectiva prueba.

En concordancia con lo anterior, frente a las personas que no puedan asistir el día de la presentación de las pruebas escritas, por ser casos positivos de COVID-19 comprobados, se informa que en Sesión de Comisión del 13 de enero de 2021, la sala plena de la CNSC decidió por unanimidad aprobar que dichas situaciones relacionadas con los contagiados del COVID-19 o con síntomas de aspirantes que no puedan presentar las pruebas escritas, serán atendidas de igual forma a otras situaciones de enfermedad o similares y por tanto la inasistencia a la prueba implica un retiro automático del proceso de selección, sin que sea posible aplicar en una fecha distinta a la establecida.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el aspirante tiene certeza que presenta positivo para COVID 19, es necesario que mantenga aislamiento obligatorio en su lugar de residencia o consulte con su Empresa Promotora de Salud - EPS las medidas que deba tomar toda vez que la normativa determina que quien viole las medidas adoptadas y las instrucciones dadas, se verá sujeto a sanción de tipo penal prevista en el artículo 368 del Código Penal.

Atentamente,

VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Convocatoria



Al responder cite este número:
20212110779771

Bogotá D.C., 11-06-2021

Señora
EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBO
Correo electrónico: edwin.mosquera@agencialogistica.gov.co

Asunto: **SOLICITUD DE FIJACION DE NUEVA FECHA PARA PRUEBA DE CONOCIMIENTO**

Cordial saludo,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

(...) "El pasado fin de semana y luego de presentar síntomas asociados con la COVID - 19, me traslade al hospital ANGELINES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, donde después de realizarme la prueba resulte POSITIVO PARA SARSCOV2, tal y como consta en el documento que se adjunta Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir (). Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo En el caso concreto, la fuerza mayor derivar del contagio del Covid-19 que me impide desplazar para la presentación de las pruebas, que debo realizar fuera del municipio hasta mocoa..." (Sic

En atención a su solicitud, se precisa que los Acuerdos de cada Proceso de Selección, son la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, y a los participantes, por tanto, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en cada Acuerdo y en los respectivos anexos relacionados con el proceso de selección y que en el marco de los procesos de selección, una de las causales de exclusión es "No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin"

Conforme a lo expuesto, indistintamente de las circunstancias que presente el aspirante, la aplicación de pruebas del proceso de selección se llevará a cabo únicamente en la fecha señalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador contratado, sin que exista la posibilidad de realizar cambios a la misma.